

ORDEN de 24 de enero 1972 por la que se incluye a «Cival, S. A.», en la lista de industriales de «Faconsa», beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conserva, concedido por Orden de 18 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Faconsa», con domicilio en plaza del Caudillo, 28, Valencia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Cival, S. A.», de Canet de Berenguer (Valencia).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a la firma «Cival, S. A.», en la lista aneja a la Orden de 18 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se autorizó a «Fabricantes de Conservas, S. A.» («Faconsa») el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,796	66,096
1 dólar canadiense	65,420	65,695
1 franco francés	12,907	12,974
1 libra esterlina	171,299	172,176
1 franco suizo	17,056	17,144
100 francos belgas	149,876	150,698
1 marco alemán	20,609	20,724
100 liras italianas	11,218	11,273
1 florin holandés	20,700	20,815
1 corona sueca	13,704	13,777
1 corona danesa	9,411	9,455
1 corona noruega	9,843	9,890
1 marco finlandés	15,892	15,982
100 chelines austriacos	283,359	285,493
100 escudos portugueses	241,453	244,014

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España. I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Ediciones Ariel, S. A.», y la Administración General del Estado

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.931/1970 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Ediciones Ariel, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de agosto de 1970,

sobre sanción de 100.000 pesetas por impresión clandestina, ha recaído sentencia en 28 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 19.931 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla y Enteza, en nombre y representación de «Ediciones Ariel, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de agosto de 1970, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra anterior resolución de 19 de diciembre de 1969, por la que se imponía la sanción de 100.000 pesetas por edición clandestina de la obra «Historia de España», de Pierre Vilar, debamos declarar y declaramos tales órdenes ajustadas a derecho que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernandez-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia la convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de las enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1972-73, y se dictan las normas que han de regular el concurso.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1972-73, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de turismo y hostelería o se encuentren cursándolas ya, con o sin becas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, y en las Escuelas de Hostelería.

No se concederán becas para estudios en régimen libre.

Segunda.—La cuantía de estas becas, incompatibles con otras similares de Instituciones españolas, será de cuarenta mil pesetas para todo el curso académico. Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como la matriculación, alojamiento, manutención, excursiones en viajes de estudios y libros. Los becarios estudiantes de Hostelería abonarán, además, los siguientes gastos, variables según las Escuelas, y que, como máximo, son: Por una sola vez, derechos de inscripción, quinientas pesetas y cuatro mil pesetas por uniformes; mensualmente y por tasas de permanencia, tres mil pesetas los alumnos internos, en el supuesto de que haya plaza (que son limitadas); dos mil pesetas los medio-pensionistas y mil pesetas los externos.

Tercera.—El importe de las becas será abonado en tres plazos: el primero de ellos al comienzo del curso, previa matriculación en alguna de las Escuelas enumeradas en la base primera, y los dos restantes en trimestres sucesivos, a condición de que sean normales la asistencia a clase y la conducta del becario.

Cuarta.—Los becarios deberán residir en España desde el 1 de octubre de 1972, por lo menos, en que efectuarán su presentación en las Oficinas centrales de la Dirección General de Promoción del Turismo en Madrid, hasta el final de los exámenes del curso.

Quinta.—Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

Sexta.—Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, a excepción de las fechas para efectuarlo, que serán las establecidas en esta Resolución, se acompañarán: Certificado médico acreditativo de la aptitud física y del estado de salud del peticionario y tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso por aquél. En el caso de los peticionarios aborígenes de países de idiomas distintos al castellano, deberán unir a esta certificación su traducción al español, con el visto bueno de la correspondiente representación diplomática española.

Séptima.—Las instancias deberán ser presentadas por los residentes en el extranjero en las representaciones españolas antes del 15 de abril del próximo año, a fin de que se reciban en